

ORDENACIÓN DE PESQUERÍAS Y CONSERVACIÓN EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

Capturas de *Dissostichus* spp.

5.1 La Comisión tomó nota de las deliberaciones del Comité Científico sobre la información relacionada con la pesca de *Dissostichus* spp. dentro y fuera del Área de la Convención (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.30.al 4.32 y anexo 5, tabla 4). Las capturas de *D. eleginoides* extraídas fuera del Área de la Convención provinieron en su mayor parte de las Áreas 41 y 87 (párrafo 4.35).

5.2 La Comisión también tomó nota de las deliberaciones del Comité Científico sobre la información relacionada con la pesca INDNR en el Área de la Convención (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 7.1 al 7.5). Este asunto se discute en la sección 10.

Planes de ordenación de la pesca

5.3 La Comisión observó que el grupo especial para la elaboración de Planes de Ordenación de Pesquerías había informado al Comité Científico que el grupo no había trabajado más en la lista de comprobación durante el período intersesional 2008/09 debido a que el Comité de Evaluación del Funcionamiento consideraría temas similares, y en muchos casos idénticos (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 7.18). Por lo tanto, el grupo decidió esperar que la Comisión considerara el informe del Comité y priorizara sus recomendaciones antes de continuar con esta tarea. La Comisión apoyó este enfoque.

Pesca de fondo en áreas de aguas de altura de la CCRVMA

5.4 La Comisión tomó nota del volumen de trabajo realizado por el Comité Científico y sus grupos de trabajo en la elaboración de enfoques para prevenir y mitigar efectos adversos considerables en los EMV (SC-CAMLR-XXVII, párrafos 4.207 al 4.284).

5.5 Con respecto a la elaboración de guías para la identificación de los EMV y de medidas a ser aplicadas por los barcos de pesca que encuentran un EMV (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.274), la Comisión:

- i) tomó nota de:
 - a) que una prueba adecuada de la efectividad de estas guías sería si evitan los efectos negativos considerables en los EMV mientras se formulan y perfeccionan el asesoramiento científico y los enfoques de gestión;
 - b) que si bien los artes de pesca probablemente sean poco eficaces para tomar muestras de los taxones de EMV (párrafo 4.215), la presencia de estos taxones o de indicadores de EMV en capturas con cualquiera de estos artes sería una prueba de la posible existencia de un EMV. Sin embargo, la situación inversa - ausencia de taxones o de indicadores de EMV en las

capturas - no sería necesariamente una prueba de que no existe un EMV. El grado de certeza de esta conclusión dependería de la selectividad y de la eficacia de los artes;

- c) la falta de pruebas empíricas de la vulnerabilidad de los taxones del bentos a los distintos artes de pesca de fondo utilizados en las pesquerías exploratorias;
- ii) aprobó:
- a) la celebración de un taller de expertos sobre EMV con relación a las Medidas de Conservación 22-06 y 22-07 (párrafo 4.72) para proporcionar guías sobre las preguntas que deben resolverse a fin de reducir la incertidumbre sobre la posibilidad de que las pesquerías de fondo causen efectos negativos considerables en los EMV.

5.6 La Comisión agradeció a EE UU por su oferta de realizar el Taller sobre EMV en dicho país, a celebrarse en 2009 (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 14.4).

5.7 La Comisión estuvo de acuerdo en que la distribución general de los EMV en el Océano Austral tendría que inferirse utilizando modelos de los hábitats (SC-CAMLR-XXVII, párrafos 4.213 al 4.220). Éstos podrían utilizarse para elaborar mapas de evaluación del riesgo para predecir el grado de riesgo de que se dañen los EMV en distintas localidades de pesca. En primera instancia, la elaboración de mapas de evaluación de riesgo tendrá que depender de las opiniones de expertos sobre la vulnerabilidad y el posible efecto de los artes de pesca en los distintos tipos de hábitats y en los EMV.

5.8 Con respecto al asesoramiento sobre la presentación de evaluaciones preliminares de los EMV y de las medidas de mitigación propuestas por los miembros (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.276), la Comisión observó que:

- i) de los 11 miembros que presentaron propuestas para realizar pesquerías de palangre exploratorias en 2008/09, sólo cinco habían presentado evaluaciones preliminares de los efectos conocidos y previstos de sus actividades de pesca de fondo en los EMV (Medida de Conservación 22-06, párrafo 7(i));
- ii) la base de datos de la CCRVMA no contiene suficiente información para evaluar y reexaminar el efecto potencial en los EMV o los posibles requisitos de mitigación en las notificaciones de pesquerías exploratorias que no incluyeron evaluaciones preliminares;
- iii) la gran variación en el contenido de las evaluaciones preliminares y de que se necesita un enfoque común para la presentación de dichas evaluaciones, similar a los requisitos para la notificación de pesquerías exploratorias.

5.9 La Comisión aprobó el formulario (SC-CAMLR-XXVII, anexo 5, tabla 20) para que los miembros presenten evaluaciones preliminares de la posibilidad de que las actividades de pesca de fondo propuestas tengan efectos negativos considerables en los EMV.

5.10 La Comisión confirmó que todos los miembros que presentaran notificaciones de pesca de fondo de conformidad con la Medida de Conservación 22-06 debían incluir evaluaciones preliminares sobre los posibles efectos negativos considerables en los EMV de las actividades de pesca de fondo propuestas.

5.11 La Comisión reiteró que la incertidumbre acerca del efecto de la pesca de fondo en los EMV no disminuía de ninguna manera su responsabilidad de protegerlos. No obstante, la Comisión reconocía que su labor respecto a los EMV llevaría aún cierto tiempo y se necesitaban medidas provisionarias durante este período de transición (como por ejemplo la Medida de Conservación 22-07; véanse los párrafos 13.23 al 13.26).

5.12 Con respecto al asesoramiento del Comité Científico sobre los procedimientos y normas para evaluar los posibles efectos de las propuestas y las posibles medidas de mitigación en relación con los EMV (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.277), la Comisión:

i) tomó nota de:

- a) la discusión y el análisis de la magnitud de la huella actual de las pesquerías de fondo a las cuales se aplica la Medida de Conservación 22-06 y los posibles efectos que dicha huella haya podido tener en los EMV;
- b) las discusiones sobre la evaluación del riesgo de que las actividades de pesca de fondo pasadas y futuras contribuyan a producir un efecto negativo considerable en los EMV;
- c) las discusiones sobre el desarrollo de medidas de mitigación no relacionadas con el asesoramiento sobre las prácticas cuando se encuentran pruebas de un EMV;

ii) aprobó:

- a) la elaboración de un marco para la evaluación del riesgo, y de mapas que indiquen las zonas que podrían verse afectadas y sufrir daños considerables como consecuencia de las pesquerías de fondo que se realizan en el Área de la Convención de acuerdo con la Medida de Conservación 22-06; la escala espacial de resolución de tales mapas sería conmensurable con el área ocupada por un EMV, y no a nivel de áreas de ordenación.

5.13 La Comisión señaló que la escala espacial que se estaba considerando en las evaluaciones de riesgo era más pequeña que las cuadrículas en escala fina utilizadas por el Comité Científico para describir la huella de la pesca. Más aún, Australia observó que un esfuerzo pesquero muy pequeño pero localizado aplicado en otras áreas había ocasionado daños considerables a los EMV, como fuera demostrado por algunas operaciones de pesca realizadas en montes marinos en áreas fuera del Área de la Convención de la CCRVMA.

5.14 La Comisión acordó que la prohibición de la pesca de fondo en aguas de menos de 550 m de profundidad aplicada actualmente en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2 deberá aplicarse en forma más general a las pesquerías de fondo cubiertas por la Medida de Conservación 22-06. Destacó que se deberá contemplar una disposición específica para la

pesquería nueva de centollas con nasas propuesta (párrafos 12.37 al 12.39 y 13.61) para la Subárea 48.2 al sur de los 60°S, que operará en aguas de de menos de 550 m de profundidad.

5.15 La Comisión solicitó que el Comité Científico proporcionara un mayor asesoramiento sobre la magnitud de la huella existente de las pesquerías de fondo contempladas en la Medida de Conservación 22-06.

5.16 En lo que concierne al asesoramiento sobre la presencia de EMV (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.278), la Comisión observó que los requisitos para proteger a los EMV pueden cambiar a medida que se disponga de más información, como por ejemplo, de datos sobre la extensión de las áreas abarcadas por los EMV y de su vulnerabilidad a la pesca. La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de que los miembros presentaran notificaciones de EMV al WG-EMM, para que fueran examinadas antes de ser consideradas por el Comité Científico.

5.17 La Comisión convino en que las áreas notificadas en SC-CAMLR-XXVII/13 dentro de la División 58.4.1 son EMV, con claros indicios de la existencia de comunidades bentónicas de gran biodiversidad.

5.18 En lo que concierne al asesoramiento sobre los efectos conocidos y previstos de la pesca de fondo en los EMV (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.279), la Comisión pidió que el Comité Científico:

- i) siguiera trabajando en la evaluación de los efectos conocidos y previstos de las actividades de la pesca de fondo contempladas en la Medida de Conservación 22-06;
- ii) elaborara un informe, similar a los informes de pesquerías, sobre 'Pesquerías de fondo y ecosistemas marinos vulnerables', que recopile la información existente sobre EMV, el potencial de efectos negativos considerables, las evaluaciones de riesgo y los posibles efectos ocasionados por la pesca de fondo.

5.19 La Comisión coincidió en que el Comité Científico debía continuar formulando una estrategia precautoria capaz de evitar efectos negativos considerables en los EMV, mientras se realizan evaluaciones del efecto y se formulen estrategias de mitigación a largo plazo. La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico sobre los asuntos que se necesitarían considerar al formular una estrategia tal (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.280).

5.20 En lo que concierne al asesoramiento sobre las prácticas que se deben adoptar cuando hay pruebas de la presencia de un EMV (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.281), la Comisión:

- i) tomó nota de:
 - a) la disyuntiva entre la necesidad de proteger los EMV de efectos negativos considerables y la necesidad de obtener información para determinar si tales efectos están ocurriendo o ya ocurrieron, y que la continuación de la pesca en áreas en las cuales existen indicios en la captura secundaria que apuntan a posibles interacciones con un EMV

contradice la intención de proteger los EMV de efectos negativos considerables y puede contravenir lo dispuesto en el párrafo 8 de la Medida de Conservación 22-06;

- b) la ventaja de realizar simulaciones de los distintos enfoques de gestión para evaluar cuál enfoque de evitación/investigación podría ser más eficaz para evitar efectos negativos considerables en los EMV, cuando no existe información para determinar la estrategia apropiada;
- c) que se podrían considerar las estrategias de ordenación y mitigación acordadas en otros foros (Comunidad Europea, NAFO);

ii) aprobó:

- a) la recopilación de datos de la captura secundaria de bentos por los observadores científicos, para facilitar la realización de análisis de los EMV y de los efectos de la pesca de fondo el próximo año, y pidió que la Secretaría desarrollara los métodos apropiados a ser aplicados durante la temporada próxima para llevar a cabo esta labor (SC-CAMLR-XXVII, párrafos 4.261 y 4.272);
- b) las definiciones de unidades indicadoras de EMV, de prueba de un EMV y de Zonas de Riesgo, para ser utilizadas en la determinación de las medidas que los barcos de pesca podrían tomar cuando encuentren indicios de la posible presencia de un EMV.

5.21 La Comisión aprobó las recomendaciones del Comité Científico de que los miembros presenten simulaciones de los distintos enfoques de gestión a WG-SAM para su evaluación, y luego a la consideración de WG-FSA.

5.22 La Comisión solicitó que el Comité Científico revise los datos de observación científica y del barco en su próxima reunión y proporcione asesoramiento sobre las medidas de mitigación y prácticas que se deben adoptar cuando se encuentran pruebas de un EMV, tomando en cuenta los resultados del taller.

5.23 La Comisión acordó:

- i) que el barco (Estado del pabellón) sea responsable de registrar y notificar la captura secundaria de bentos, de vigilar la captura para determinar si hay indicadores de un EMV y de notificar a la CCRVMA la presencia de estos indicios de un EMV de conformidad con la Medida de Conservación 22-07 (párrafos 13.23 al 13.26);
- ii) el método mediante el cual se controlaría la presencia de los indicadores de un EMV utilizando secciones de la línea como unidades de control, y que todas las secciones sean observadas para determinar la captura secundaria de bentos.

5.24 La Comisión acordó que los pasos operacionales ante la presencia de indicios de un EMV deberían ser sencillos y de fácil implementación por los barcos (párrafos 13.23 al 13.26).

5.25 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 22-07, a ser aplicada cuando se encuentren indicios de un EMV en 2008/09, y convino en que sería revisada en 2009 (párrafos 13.23 al 13.26).

5.26 La Comisión indicó que la designación de Zonas de Riesgo en base a los indicios acumulados en una sola sección de la línea por sí misma podría no ser suficiente para otorgar protección a un EMV. La Comisión consideró además el tamaño de la zona de seguridad, tomando nota de la recomendación del Comité Científico de una zona de 1 milla náutica, y del requisito actual de la regla de traslado para la captura secundaria (p. ej. Medida de Conservación 33-03) y normas acordadas en otros foros (p. ej. Disposición de la Comunidad Europea).

5.27 En lo que concierne al asesoramiento sobre planes de investigación y recopilación de datos (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.283), la Comisión solicitó que los barcos y los observadores científicos recopilen la mayor cantidad de datos sobre la captura secundaria de bentos que se pueda en la temporada 2008/09 para realizar un análisis el próximo año.

5.28 La Comisión también instó a los miembros a proporcionar material educativo a las tripulaciones de los barcos que participen en las pesquerías de fondo exploratorias a fin de:

- i) aumentar la consciencia del valor de los EMV, en términos de la biodiversidad marina y como hábitats de comunidades de peces, y la importancia de elaborar medidas de mitigación para evitar que sean dañados;
- ii) mejorar constantemente los métodos para reducir la frecuencia de pérdidas de artes de pesca que puedan afectar los EMV.

5.29 La Comisión revisó también la Medida de Conservación 22-05 referente a la pesca de arrastre de fondo, la Medida de Conservación 22-06 referente a la pesca de fondo, y los nuevos procedimiento de notificación que figuran en la sección 13.

5.30 La Comisión felicitó al Comité Científico por proporcionar una orientación tan amplia y detallada, y recomendaciones para evitar y mitigar los efectos adversos considerables en los EMV. La labor del Comité Científico y de sus grupos de trabajo durante 2008 había permitido a la Comisión avanzar considerablemente en este sentido. La Comisión reconoció agradecida el trabajo del Dr. Constable en el desarrollo de las deliberaciones y la redacción de las actas de las discusiones sobre los EMV en las reuniones del Comité Científico y de sus grupos de trabajo.